

ALMANAQUE

DE

“El Comercio”

PARA

1893.

AÑO II



LIMA

—
IMPRESA DE «EL COMERCIO»

3ª CUADRA DE AYACUCHO N. 44.

—
EDITOR—J. R. SÁNCHEZ.

1

Reglamento para el pago de timbres fiscales en la República.

[Este ramo fué subastado el 21 de Octubre último, para el bienio de 1893-1894, hasta 31 de Diciembre, por los señores Gobeia y C^a, en la cantidad de \$S. 128,100. Gobeia y C^a han hecho posteriormente suelta del remate.]

TIMBRES FISCALES.

Los timbres se ponen en los documentos indicados por la ley, en la proporción que ella determina, y son de los valores siguientes:

De cincuenta soles—de veinte soles—de diez soles—de cinco soles—de un sol—de veinticinco y de diez centavos.

EN DOCUMENTOS DE ADUANA.

	Valor en timbres
<i>Manifiestos</i> por mayor de buques de vela ó vapores, sin itinerario fijo, procedentes del extranjero, cada ejemplar un timbre de.....	S. 5 00
<i>Manifiestos</i> por mayor de vapores con itinerario fijo, que recorren nuestra costa, cada ejemplar, dos timbres de un sol.....	» 2 00
<i>Manifiestos</i> por mayor de embarcaciones menores de cien toneladas, procedentes del extranjero, cada ejemplar, dos timbres de un sol...	» 2 00
<i>Manifiestos</i> por mayor de buques en lastre, de embarcaciones menores de treinta toneladas y de los buques balleneros, cada ejemplar [ley de 23 de Octubre de 1888.].....	» 1 00
<i>Manifiestos</i> por menor y pólizas de trasbordo y reembarco, cada ejemplar.....	» 0 25
<i>Pólizas</i> de despacho y las de exportación, [artículo 3 ^o , ley de 1 ^o de Noviembre de 1879], cada ejemplar.....	» 0 10
<i>En cuentas</i> mercantiles, conocimientos, pólizas de seguro marítimo, boleto de pasaje en vapores y buques de vela, documentos de casas de préstamo, recibos de cualquiera clase en que se exprese valor, y en general en todo documento privado que contenga reconocimiento de deuda, de veinte soles hasta quinientos soles.....	» 0 10
De quinientos hasta mil soles.....	» 0 25
y sucesivamente, aumentando un timbre de 10 centavos por cada fracción menor de S. 500; ó uno de 25 centavos por cada S. 1,000 ó fracción mayor de S. 500.	

TIMBRES

Los presupuestos de empleados y las planillas y listas para el pago de artesanos y jornaleros, pagarán en la misma proporción, considerando como un solo recibo la suma total de ellos.

Letras de cambio.

En las jiradas en el territorio nacional, el jirador pondrá timbres en la siguiente proporción:

Por cada mil soles, uno de.....	» 0 25
y agregando, por cada fracción mayor de S. 500.	» 0 20
y por cada fracción mayor de S. 50 hasta S. 500.	» 0 10

Los endoses de toda letra, que no tenga en timbres la cantidad correspondiente á su valor, pagarán el impuesto en la misma proporción anterior, aunque sea jirada del extranjero, [art. 5º ley de timbres.]

Pagarés y Pólizas.

En los pagarés, pólizas de seguro sobre la vida y pólizas de seguro contra incendio, el otorgante pondrá timbres en la siguiente proporción:

Por cada mil soles.....	» 1 00
y agregando, por cada fracción mayor de 500 soles.....	» 0 50
Por cada fracción mayor de S. 100 hasta S. 500.	» 0 25
y por cada fracción mayor de S. 20 hasta S. 100 [art. 6º de la ley de timbres].....	» 0 10

Escrituras públicas.

	Tanto por ciento
De mútuo ó reconocimiento de deuda [art. 7º] un cuarto por ciento.....	¼ ₪
De novación, cuando se aumente el valor primitivo, un cuarto por ciento sobre el aumento...	¼ ₪
De arrendamientos que se otorguen, renueven ó traspasen, en documentos públicos ó privados, solo cuando se estipule algún valor por aldehala, gratificación, adelanto ó mejoras, sobre el valor de éstos [art. 8º—2ª parte].....	¼ ₪
De venta y donación de capitales muebles, y en la venta ó traspaso de acciones ó derechos sobre bienes muebles, que no estén comprendidos en la venta, traspaso ó arrendamiento de un fundo; sobre su valor. [Art. 10.] (1) [2]...	½
De compra-venta, cesión en pago, permuta, do-	

TIMBRES

nación [3] y en general en todo contrato de traslación de dominio de inmuebles, acciones y derechos sobre inmuebles; sobre su valor [art. 11].....	2 ₪
No se considera como inmuebles para el pago de timbres, los frutos pendientes y las maderas antes de cortarse, los ganados y demás objetos que forman el capital de un fundo; las cañerías, herramientas, prensas, calderas, semillas, animales dedicados al cultivo y todos los objetos destinados al servicio de la heredad [art. 11.]	
De renta vitalicia: Se pondrá en timbres una cantidad equivalente al 2 por ciento, calculado sobre un capital cuyo rédito al 10 por ciento produzca la renta que se constituya. [Artículo 12.] O sea el 20 por ciento de la renta anual.....	20 ₪
De cartas dotales, constituidas sobre inmuebles:	
Sobre el valor de la dote.....	2 ₪
De cartas dotales, constituidas sobre muebles:	
Sobre el valor de la dote, [art. 13].....	½ ₪
De redención de censos, sobre la suma optada para la redención, (decreto de Junio 7 1888)..	2 ₪

Bancos.

	Valor en timbre
Los de emisión é hipotecarios, sobre el exceso de su emisión respecto al año anterior, por cada mil soles ó fracción mayor de S. 500 (artículo 14).....	S. 4 00

Acciones.

	Tanto por ciento
La emisión de las de un capital que ha sido gravado con timbres, no paga impuesto.	
Las acciones que se vendan ó traspasen, sobre el valor nominal.....	½ ₪
Las acciones que se emitan sobre el capital social primitivo, sin otorgar nueva escritura, del valor nominal.....	½ ₪
Las acciones que se renueven, aumentando su valor nominal ó el capital primitivo de la Sociedad; sobre el valor nominal, [art. 9º].....	½ ₪

TIMBRES

Contratos con el Estado.

En todos los documentos en que sea parte el Estado, se pondrá timbres conforme á la ley, excepto si resulta deudor.

Si los documentos en que el fisco resulta deudor, se traspasan, se pagará la cantidad correspondiente en timbres, [art. 15.]

Otros documentos públicos.

Tanto por ciento

Los que no están especialmente determinados en la ley, cualquiera que sea la denominación con que se otorguen, sobre el valor expresado en ellos, [art. 17]..... ¼

Compañías de Seguros.

Las Compañías de Seguros sobre la vida y contra incendio, están obligadas al pago de timbres, conforme á la ley, [decreto de 15 de Marzo de 1888]

Legalización de firmas.

Valor en soles

Por la legalización ó certificación de firmas por los Prefectos ó por los Ministres, cada legalización S. 3 00

Documentos exceptuados del impuesto.

1º Los recibos y demás documentos por valor menor de S. 20.

2º Las Letras jiradas del extranjero; pero no los endoses de ellas. (Art. 5º—2ª parte.)

3º Las escrituras de novación cuando no se aumente la cantidad primitiva. [Art. 8º.]

4º Las relativas á otorgamiento, renovación ó traspaso de documentos públicos ó privados de arrendamientos, cuando no se estipule valor alguno por aldehala, gratificación, adelantos ó mejoras. [Art. 8º.]

5º La emisión de acciones de un capital que ha sido gravado con timbres. (Art. 9º)

6º Los cheques que se jiren contra los Bancos de emisión y los hipotecarios. [Art. 14.]

TIMBRES

7º Los testimonios, boletas ó copias certificadas que expidan los Escribanos públicos.

8º Los depósitos judiciales.

9º La cancelación de documentos públicos ó privados, por los que se hubiese pagado el impuesto.

10 Las cuentas y conocimientos relativos á ventas y consignaciones del guano.

11. Las cartas de pago y las cartas-órdenes que no producen obligación.

12. Los recibos por buenas cuentas á los empleados públicos ó pensionistas del Estado, y los libramientos que jiren los Tesoreros á cuenta de presupuestos. (4)

13. Los boletos de pasaje de los empleados públicos en comisión del servicio, y los de los reos y presos cuyo pasaje sea pagado por el Estado.

14. Las escrituras de expropiación forzada, verificada conforme á las leyes, por falta de acuerdo entre las partes.

15. La venta de bienes de difuntos, que hagan entre sí los coherederos que no sean condóminos ó comuneros.

16. Las escrituras de fianza que se otorguen á favor del Estado para responder por el cumplimiento de cualquiera obligación.

17. Las promesas de venta y los contratos de locación de servicios. (Art. 33.)

18. Los documentos en que el Estado resulte deudor. [5] [Art. 15.]

19. La escritura de declaración de un padre á su hijo, que se considera como adelanto de legítima. [6]

Quien debe pagar el impuesto.

El pago de timbres corresponde al que otorga el documento, salvo pacto en contrario. (Art. 16.)

En las Letras de cambio, corresponde al jirador. [Artículo 5º.]

En los pagarés y pólizas de seguro sobre la vida ó contra incendio, al otorgante. (Art. 6º)

En el exceso de emisión, á los Bancos. (Art. 14.)

Penas y multas.

Pagarán el cuádruplo del valor de la parte que falta, ó del total, si no hubiesen puesto ninguno, los que no pongan los timbres correspondientes, conforme á ley. [Art. 18.]

2º Pagarán igual multa los poseedores de documentos

privados con falta de timbres, sin perjuicio de la impuesta al otorgante, (Art. 18.)

3º Los administradores de las aduanas no permitirán que se expendan papel para manifiestos, pólizas, etc., sin el timbre correspondiente, siendo responsables al pago del doble del valor de los timbres que corresponden á los documentos de esa clase que jiren sin ellos. [Art. 19.]

4º Los Escribanos que autoricen escrituras públicas sin los timbres correspondientes, serán sometidos al juicio criminal respectivo, y condenados á la pena de destitución de su empleo é inhabilitación para desempeñarlo otra vez, sin perjuicio de pagar la multa del cuádruplo. (Art. 20.)

5º Se considerarán como no puestos, y no son válidos, los timbres de un bienio anterior á aquel en que se haya otorgado el documento, siendo aplicable en todo su vigor la multa del cuádruplo para el otorgante y el poseedor. [Art. 22.]

6º No será admitido en juicio ni fuera de él, el documento que no tenga los timbres correspondientes, hasta que no se haya subsanado la falta, pagando el cuádruplo el otorgante y el poseedor de él. [Art. 30.] No regirá esta disposición cuando no se haya conseguido los timbres correspondientes en el lugar donde se otorgó el documento, en cuyo caso se hará el reintegro sin la multa, debiendo anotarse en el documento la falta de timbres. (Art. 30.)

Las deudas provenientes del expendio de timbres, se cobrarán por apremio y pago, como las demás rentas del Fisco. [Art. 21.]

[1] Por suprema resolución de 26 de Julio de 1888 se declara vigentes los artículos diez y once de la ley de timbres, á los que deben sujetarse los escribanos en las escrituras públicas que extiendan; y que corresponde al Fisco Nacional el producto del impuesto proveniente de bienes muebles que se vendan, y á las Juntas departamentales el de los inmuebles.

[2] Por supremo decreto de 13 de Diciembre de 1888 se dispone que la cesión de una finca hecha por don Felipe Eugenio Cortez á favor de su hija Constanza Cortez, en pago de una obligación de \$ 4,184 45 cts. está afecta al pago de timbres.

[3] Confirmado por el supremo decreto de 26 de Julio de 1888.

[4] Resolución de 14 de Marzo de 1889.

[5] Por supremo decreto de 26 de Julio de 1888, se declara que la excepción del pago del impuesto del artículo 15 favorece únicamente al Fisco y no á otras instituciones.

[6] Decreto de 30 de Mayo de 1888.

Correos.

Hé aquí la relación de las oficinas existentes:

ADMINISTRACION PRINCIPAL.—Lima.

ADMINISTRACIONES SUB-PRINCIPALES.—Cajete, Chinchita Alta, Chinchita Baja.

RECEPTORIAS.—Matucana, Chancay, Obrajillo, Yauli, Chorrillos, Barranco, Miraflores, Magdalena, Ancón, Cerro Azul, Tambo de Mora, San Luis de Cajete, Yauyos, Lunahuaná, Chila, San Mateo, Chosica, San Bartolomé.

ADMINISTRACION PRINCIPAL.—Callao.

RECEPTORIA.—Bellavista.

ADMINISTRACION PRINCIPAL.—Huacho.

ADMINISTRACION SUB-PRINCIPAL.—Supe.

RECEPTORIAS.—Supe, Barranca, Pativilca.

ADMINISTRACION PRINCIPAL.—Casma.

ADMINISTRACION SUB-PRINCIPAL.—Chimbote.

RECEPTORIAS.—Huarney, Nepeña, Santa, Moro, Puerto de Casma, Yaután, Samanco.

ADMINISTRACION PRINCIPAL.—Trujillo.

ADMINISTRACIONES SUB-PRINCIPALES.—San Pedro, Otuzco, Huamachuco, Parcoy, Pacasmayo, Guadalupe, Chepén, Salaverry, Ascope, Chocope, Tayabamba, Cajamarquilla, Mollepata, Santiago de Chuco, Chicama, Paiján, Querobilca, Usquil, Salpo, Huanchaco.

ADMINISTRACION PRINCIPAL.—Chiclayo.

ADMINISTRACIONES SUB-PRINCIPALES.—Lambayeque, Ferreñafe.

RECEPTORIAS.—Eten, Monsefú, Pimentel, Motupe, Jayanca.

ADMINISTRACION PRINCIPAL.—Piura.

ADMINISTRACIONES SUB-PRINCIPALES.—Payta, Tumbes.

RECEPTORIAS.—Sechura, Sullana, Catacaos, Tambo Grande, Chulucanas, Morropón, Ayabaca, Huancabamba, La Huaca, Salitral, Frias, Santo Domingo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL.—Cajamarca.

ADMINISTRACIONES SUB-PRINCIPALES.—Chota, Hualgayoc, Cajatambo.

RECEPTORIAS.—Jaen, Celendín, Contumazá, Cascas, Cutervo, San Miguel, Yonán, San Pablo, San Marcos, Magdalena.

ADMINISTRACION PRINCIPAL.—Chachapoyas.

RECEPTORIAS.—San Carlos, Lamud, Huayabamba.

ADMINISTRACION PRINCIPAL.—Moyobamba.

ADMINISTRACIONES SUB-PRINCIPALES.—Iquitos, [Balza, Puerto.

RECEPTORIAS.—Tarapoto, Lamas, Yurimaguas, Loreto, Rioja, Saposoa.

CORREOS

ADMINISTRACION PRINCIPAL.—Huaráz.

ADMINISTRACIONES SUB-PRINCIPALES.—Carhuaz, Yungay, Caraz, Pomabamba, Huari, Cajatambo.

RECEPTORIAS.—Recuay, Huaytas, Macate, Signas, Corongo, Chacas, Chiquián, San Marcos [Chavin,] Cabana, Conchucos, Piscobamba, Parobamba, Llamelin, San Luis, Pallasca, Tauca, Llipo, Huandoval, Tacabamba, Pampas.

ADMINISTRACION PRINCIPAL.—Ica.

ADMINISTRACION SUB-PRINCIPAL.—Pisco.

RECEPTORIAS.—Palpa, Nasca, Villa de Pisco, Huaytará.

ADMINISTRACION PRINCIPAL.—Chala.

ADMINISTRACION SUB-PRINCIPAL.—Coracora.

RECEPTORIAS.—Acari, Caravelí, Chaparra, Caipi, Pullo, Páusa, Lomas, Jaqui, Yauca.

ADMINISTRACION PRINCIPAL.—Arequipa.

ADMINISTRACIONES SUB-PRINCIPALES.—Condesuyos, Camaná, Mollendo.

RECEPTORIAS.—Aplao, Quilca, Caylloma, Cotahuasi, Tambo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL.—Moquegua.

RECEPTORIAS.—Ilo, Locumba.

ADMINISTRACION PRINCIPAL.—Puno.

ADMINISTRACIONES SUB-PRINCIPALES.—Lampa, Juliaca, Huanacané, Azángaro, Sandia.

RECEPTORIAS.—Acora, Juli, Macusani, Chucuito, Ylave, Calava, Pucará, Santa Rosa, Ayaviri, Cojata.

ADMINISTRACION PRINCIPAL.—Cuzco.

ADMINISTRACIONES SUB-PRINCIPALES.—Sicuaní, Santa Ana.

RECEPTORIAS.—Ranaoca, Quiquijana, Calca, Paruro, Urubamba, Acomayo, Huarve, Chinche, Tinta, Anta, Huiroc, Santo Tomás, Mollepata, Quebrada-honda, Chcacupe, San Pedro de Cacho, Echerati, Paucartambo, Agua Caliente, Retiro, Punga Cucho, Chaucamayo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL.—Abancay.

RECEPTORIAS.—Chalhuanca, Andahuaylas, Cotabambas.

ADMINISTRACION PRINCIPAL.—Ayacucho.

ADMINISTRACION SUB-PRINCIPAL.—Huanta.

RECEPTORIAS.—San Miguel, Puquio, Chuschi, Cangallo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL.—Huancavelica.

ADMINISTRACIONES SUB-PRINCIPALES.—Pampas, Acobamba.

RECEPTORIAS.—Izcuchaca, Lirca, y Castrovirreyna.

ADMINISTRACION PRINCIPAL.—Pasco.

CORREOS

ADMINISTRACIONES SUB-PRINCIPALES.—Tarma, Jauja, Huancayo.

RECEPTORIAS.—Huanaca, Concepción, La Merced, San Ramón, Huancabamba, Carhuamayo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL.—Huánuco.

RECEPTORIAS.—Llata, Unión, Huayata, Ambo, Pozuzo.

TARIFAS POSTALES.

INTERNA.

Para la correspondencia que jira por mar y tierra.

	Cts.
Cartas, por cada 15 gramos ó fracción.....	10
Tarjetas postales sencillas por cada una.....	3
Id. id. con respuesta pagada, por cada tarjeta doble	6
Impresos sujetos á pago como libros, cuadernos, periódicos ilustrados, etc., por cada 50 gramos ó fracción	6
Encomiendas, por 50 gramos ó fracción.....	8
Muestras, por cada 50 gramos ó fracción.....	8

Para la que jira por Ferrocarriles.

Cartas, por cada 15 gramos ó fracción.....	5
Tarjetas postales sencillas, por cada una.....	2
Id. id. con respuesta pagada, por cada tarjeta doble.	4
Impresos sujetos á pago como libros, cuadernos, periódicos ilustrados, etc., por cada 20 gramos ó fracción	3
Muestras por cada 50 gramos ó fracción.....	4
Encomiendas, por cada 50 gramos ó fracción.....	4

Para la que jira entre la ciudad.

Cartas, por cada 15 gramos ó fracción.....	2
Tarjetas postales sencillas, cada una.....	2
Id. id. con respuesta pagada, por cada tarjeta doble	4
Derechos de certificación, para toda clase de correspondencia, además del franqueo respectivo según la naturaleza del envío.....	30
Correspondencia deficiente ó no franqueada, pagará el doble de la falta de franqueo.	

INTERNACIONAL.

Para la correspondencia cuya transmisión se efectúa atravesando el Istmo de Panamá.

Cartas, por cada 15 gramos ó fracción.....	11
Tarjetas postales sencillas, cada una.....	4
Id. id. con respuesta pagada por cada tarjeta doble	8
Papeles de negocios [máximun de peso 2,000 gramos,] por cada 50 gramos ó fracción.....	3

CORREOS

Mínimun del franqueo.....	5
Muestras; por cada 50 gramos ó fracción [máximun de peso 250 gramos, máximun de peso para Inglaterra 350 gramos].....	3
Impresos de toda naturaleza, por 50 gramos ó fracción [máximun de peso 250 gramos].....	3
Cartas que se reciban no franqueadas, por cada 15 gramos ó fracción.....	16
Correspondencia de todo género que se reciba insuficientemente franqueada, el doble de la deficiencia, señalada en francos ó céntimos. <i>Para la que jira sin atravesar el Istmo de Panamá.</i>	
Cartas por cada 5 gramos ó fracción.....	10
Tarjetas postales sencillas cada una.....	3
Id. id. con respuesta pagada, por cada tarjeta doble	6
Papeles de negocios [máximun de peso 2000 gramos,] por cada 50 gramos ó fracción.....	2
Mínimun del franqueo.....	5
Muestras, por cada 50 gramos ó fracción [máximun de peso, 250 gramos].....	2
Máximun de dimensiones, 20 centímetros de largo, de ancho y 5 de espesor.	10
Impresos de toda naturaleza, por cada 50 gramos ó fracción [máximun de peso 250 gramos.	
Cartas que se reciban no franqueadas.....	15
Correspondencia de todo género que se reciba insuficientemente franqueada, el doble de la deficiencia señalada en francos y céntimos.	
Derechos de certificación, además del franqueo respectivo, con aviso de recepción.....	15
Sin aviso de recepción.....	10

Los paquetes de periódicos procedentes del extranjero y especialmente los que vienen de Francia, Italia y Alemania, llegan con frecuencia á Lima en mal estado, debido sin duda á la larga distancia que recorren las balijas y á los diferentes embarques y desembarques que sufren hasta su llegada al Callao.

Para remediar este inconveniente, ageno de la voluntad de los empleados del correo peruano, y que dá lugar á frecuentes quejas del público, la Dirección General se ocupa de dar conocimiento de ello á las oficinas remitentes, y sin perjuicio de esto, se suplica también á toda persona que reciba en Lima periódicos del extranjero, encargue siempre á sus corresponsales, cuiden de escribir el nombre y dirección del destinatario, en la parte del mismo periódico que queda en blanco.